

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle a la señora jueza, que se allegó escrito en el que el abogado JOSE NORBEY OCAMPO MESA, solicita que *«se disponga la entrega de dineros depositados por la señora LINA MARIA MURIEL a órdenes de ese Despacho en cumplimiento del acuerdo ante Cámara de Comercio en el proceso de insolvencia»*.

Se hace constar igualmente, que se allegó una dación en pago que pretende hacer la demandada AMPARO BOTERO ESPINOSA a los cesionarios FRANCIA ASTRID SALDARRIAGA CASTAÑO y JOHN FREDY CARVAJAL OSPINA.

Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea hoy 05 de diciembre de 2022.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Asunto : Auto resuelve solicitudes
Clase de Proceso : Ejecutivo singular
Demandante : Jose Oscar Echeverri Ramírez y
Otros
Demandado : Amparo Botero Espinosa y otros
Radicado : 630014003007-2017-00243-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, en primer lugar, habrá de negar la petición de títulos judiciales elevada por el abogado JOSE NORBEY OCAMPO MESA, como quiera que la ejecución contra la señora LINA MARÍA MURIEL CAMACHO, se encuentra suspendido en virtud del acuerdo de pago celebrado dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante y en esa medida, el conciliador designado por el centro de arbitraje, conciliación y amigable composición de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, para dirigir la negociación de deudas de la señora MURIEL CAMACHO, autorizó a la misma para recibir dichos dineros con el fin de pagar con ese producto, a sus acreedores.

Ahora bien, respecto del contrato de dación en pago, el despacho no aceptará y autorizará el mismo, habida consideración, a que en éstas diligencias, se están ejecutando, demandas acumuladas en contra de la demandada AMPARO BOTERO ESPINOSA, lo que implica que, cualquier acuerdo de pago, ha de comprender a todos los ejecutantes de la señora BOTERO ESPINOSA para efectos de hacer la respectiva distribución a prorrata.

Llama la atención, que el valor de la compra de los derechos del crédito realizada por FRANCIA ASTRID SALDARRIAGA CASTAÑO y JOHN FREDY CARVAJAL OSPINA al ejecutante LUIS ALBERTO URIBE GONZALÉZ, correspondió a la suma de \$5.000.000.00 m/cte, valor de la letra de cambio número LC-2113645181, y según la clausula primera del contrato de dación en pago, se afirma que « *EL DEUDOR debe al ACREEDOR la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE(\$300.000.000,00), generados por la compra de derechos de crédito adquiridos dentro del proceso acumulado ejecutivo que cursa en contra de AMPARO BOTERO ESPINOSA en el juzgado séptimo civil municipal de Armenia y cuyo radicado es 63001-40-03-007-2017-0024300 y pago de varias obligaciones hipotecarias y de impuestos para sanear el predio*»

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Negar la solicitud de entrega de dineros depositados por la señora LINA MARÍA MURIEL CAMACHO, al abogado JOSE NORBEY OCAMPO MESA, por lo explicado.

SEGUNDO: Negar la solicitud de autorización de la dación en pago celebrada entre la demandada AMPARO BOTERO ESPINOSA, y los demandantes, FRANCIA ASTRID SALDARRIAGA CASTAÑO y JOHN FREDY CARVAJAL OSPINA, por lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

No. 218 DE DICIEMBRE 06 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **262863593818797bf494029d192adb4e24cc4b14c713920cfca257aea74223da**

Documento generado en 05/12/2022 08:00:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>